

12 de julio de 2013



JEFATURA DEL ESTADO

Medidas urgentes

Corrección de errores del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

[PDF \(BOE-A-2013-7613 - 1 pág. - 129 KB\)](#)

Artículo 5. *Concesión de suplementos de créditos en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*

...

3. Para la adquisición de un avión destinado a la lucha contra incendios, se concede un suplemento de crédito en el Presupuesto de la Sección 23 «Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Servicio 18 «Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal», **Programa 446C** «Protección y Mejora del Medio Natural», Capítulo 6 «Inversiones reales», Artículo 63 «Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios», Concepto 630 «Otras», por importe de 28.000.000 euros.

En la página 48776, artículo 5.3, cuarta línea, donde dice:

«... Programa 446C...»,

debe decir:

«... Programa 456C...».

Corrección de errores y erratas del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

[PDF \(BOE-A-2013-7614 - 1 pág. - 131 KB\)](#)

El Capítulo IV regula el procedimiento se inicie de oficio por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mediante la publicación de una relación de Municipios que

En la página 48784, penúltimo párrafo, primera línea, donde dice:

12 de julio de 2013

cumplen los requisitos subjetivos. El mencionado Ministerio hará el seguimiento y control de las condiciones fiscales y financieras y que, en caso de incumplimiento, podrá dar lugar a la anulación de las medidas de apoyo adoptadas.

«El Capítulo IV regula el procedimiento se inicie de oficio por el Ministerio de Hacienda...»,

debe decir:

«El Capítulo IV regula el procedimiento que se inicia de oficio por el Ministerio de Hacienda...».

Artículo 5. *Cancelación de obligaciones pendientes de pago con financiación afectada.*

En la página 48787, artículo 5, primer párrafo, donde dice:

Las obligaciones pendientes de pago que hubieran sido abonadas a través de esta nueva fase del mecanismo y contarán con financiación afectada, al recibirse el ingreso de la misma, ésta se entenderá automáticamente afectada al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y deberá destinarse a la amortización anticipada de la operación de endeudamiento, o en su caso, a la cancelación de la deuda de la Comunidad Autónoma o Entidad Local con el citado Fondo.

«... al recibirse el ingreso de la misma, ésta se entenderá automáticamente afectada al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores...»,

debe decir:

«... al recibirse el ingreso que derive de la financiación afectada, se entenderá automáticamente afectado el ingreso a favor del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores...».

Esta previsión no será de aplicación a las obligaciones que contarán con financiación procedente de fondos estructurales de la Unión Europea.

En la página 48803, líneas cuarta y sexta, donde dice:

Tres. Se incluye una nueva **disposición adicional trigésimo cuarta** con la siguiente redacción:

«**Disposición adicional trigésimo cuarta.** Referencias a órganos competentes en materia de contratación centralizada.

«...disposición adicional trigésimo cuarta...»,

debe decir:

«...disposición adicional trigésima quinta...».

12 de julio de 2013

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad nº 3076-2013, contra el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, **por el que se modifica el régimen de las tasas** en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita

[PDF \(BOE-A-2013-7615 - 1 pág. - 130 KB\)](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de julio actual, **ha acordado admitir a trámite** el recurso de inconstitucionalidad núm. 3076-2013, promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso contra el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

Recurso de inconstitucionalidad nº 3688-2013, contra el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

[PDF \(BOE-A-2013-7616 - 1 pág. - 129 KB\)](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de julio actual, **ha acordado admitir a trámite** el recurso de inconstitucionalidad núm. 3688-2013, promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso contra el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.



12/07/2013
DOUE
[L191](#) [C200](#) [C200A](#)

No se publica ninguna
norma con
transcendencia
económico fiscal

12 de julio de 2013



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Avinguda de Josep Tarradellas, 20
Tel: 93 232 34 25
Fax: 93 232 34 26
08029 Barcelona
ISSN: 1136-900X
DL: B-38014-2007

12 de juliol de 2013
Num. 6416

No es publica cap norma
amb transcendència
econòmic - fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 12/07/2013 – *núm.136*

No se publica ninguna norma
con transcendencia
económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de
11/07/2013 –
núm.97

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico fiscal

**BOLETIN DE LA OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

BOCM 11/07/2013 – *núm. 163*

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico fiscal

**DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

DOCV 12.07.2013 *núm. 7066*

No se publica ninguna norma
con transcendencia económico
fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

12 de julio de 2013
nº 133

No se publica ninguna norma
con transcendencia
económico fiscal

12 de julio de 2013

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
 PAÍS VASCO

12 de julio de 2013 Núm. 133

No se publica ninguna norma con
 transcendencia económico – fiscal



**Boletín Oficial de
 Araba**
 12/07/2013 Núm. 079

No se publica ninguna
 norma con transcendencia
 económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

**Boletín Oficial de
 Guipúzkoa**
 12/07/2013 Núm. 133

No se publica ninguna
 norma con transcendencia
 económico – fiscal



**Boletín Oficial de
 Bizkaia**
 12/07/2013 Núm. 134

No se publica ninguna
 norma con transcendencia
 económico – fiscal

DOG

Diario Oficial
 de Galicia

12 de julio de 2013 –
 núm. 132

No se publica
 ninguna norma con
 transcendencia
 económico – fiscal

Butlletí Oficial
 del Principat d'Andorra



Número 032 any 25 del
 10 de juliol de 2013

No es publica cap
 norma amb
 transcendència
 econòmic - fiscal

[Llei 12/2013](#), del 13 de juny, del comerç

[Llei 13/2013](#), del 13 de juny, de competència efectiva i protecció del
 consumidor.

12 de julio de 2013



Factura electrónica

Proyecto de Ley de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. (121/000055)

Presentado el 28/06/2013, calificado el 11/07/2013

Autor: Gobierno

Nota de prensa:

La subsecretaria de Hacienda y Administraciones, Pilar Platero, ha destacado que con la futura ley de factura electrónica se conseguirá un mayor control del gasto público, se fortalecerá la lucha contra el fraude y también una mayor protección de los proveedores en sus relaciones con las administraciones públicas.

Pilar Platero, durante un encuentro informativo con periodistas, ha explicado que los proveedores presentarán y tramitarán electrónicamente las facturas en un punto general de entrada de facturas electrónicas, que deberán tener todas las administraciones. Las comunidades autónomas y entidades locales, si así lo deciden, podrán adherirse al punto general de entrada de facturas del Estado, sin necesidad de invertir recursos en desarrollar uno nuevo.

[VÍDEO. Proyecto de Ley de Impulso de la Factura Electrónica \(descargar\)](#)

12 de julio de 2013



Prórroga de medidas en el Proyecto de Ley por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras

Pagos fraccionados: se prorrogan los tipos incrementados para los periodos impositivos que se inicien en el año 2014. La integración al 25% del importe de los dividendos y rentas a las que resulten de aplicación el artículo 21 del TRLIS y el importe mínimo de pago fraccionado se prorrogan para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015. [Artículo 2 primero, segundo y tercero]

Cantidades pendientes por **libertad de amortización** de la disposición adicional undécima del TRLIS: para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015 se prorrogan las limitaciones del 20% y 40%. [Artículo 2 segundo]

Limitaciones en la compensación de bases imponibles negativas (del 25% ó del 50% de la base imponible previa): se prorroga su aplicación para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015. [Artículo 2 segundo]

Amortización del fondo de comercio financiero: Se prorrogan también para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015 la reducción (del 5% al 1%) del límite anual máximo del fondo de comercio adquirido de forma onerosa y el surgido tras una fusión y del inmovilizado intangible con vida útil indefinida. [Artículo 2 segundo]



Resolución de la DGRN

Nulidad de los acuerdos sociales. Efectos retroactivos de los acuerdos.

[Resolución de 30 de mayo de 2013](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil XII de Madrid a inscribir determinadas escrituras de elevación a público de acuerdos sociales.

Hechos: Complejo problema el que trata esta resolución, cuya complejidad se pone ya de manifiesto con el número de documentos cuya calificación es necesario hacer de **forma conjunta**.

Efectivamente se someten a la calificación del registrador los siguientes documentos:

1º. Escritura por la que **se cesa a determinados administradores nombrados en otra junta de 27 de junio de 2011 y se modifican todos los artículos de los estatutos sociales y se refunden en un nuevo texto**. También se acuerda el cese de todos los miembros del Consejo de Administración.

2º. Escritura derivada **de la misma junta** que la anterior de **nombramiento de nuevo administrador único**.

3º. Escritura de **reducción y aumento simultáneos del capital social** así como su ejecución adoptado también en la misma junta.

En dichas escrituras se manifiesta que todo ello se hace **para dar cumplimiento a Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga, de 5 de mayo de 2006, que declaró «la nulidad de todas las Juntas Generales de Accionistas de la mercantil celebradas con posterioridad al 29 de mayo de 1989, y de todos los acuerdos sociales adoptados**

12 de julio de 2013

en el seno de las mismas. **Aclaremos** que como consecuencia de dichas sentencias se cancelaron asientos relativos al aumento del capital de la sociedad.

..

El registrador emite una **calificación negativa conjunta** de los anteriores documentos por los siguientes **defectos**:

1) Al resultar de la certificación expedida por la registradora Mercantil de Málaga que la sociedad **cuenta con un capital social de 18.030,36 euros** (inscripción 1.ª de la hoja social de 6 de abril de 1972) **la misma se encuentra disuelta de pleno derecho y cancelados todos sus asientos por aplicación de la disposición transitoria sexta de la anterior Ley de Sociedades Anónimas**, lo que impide la inscripción de dichos documentos (D.T. 6 de la anterior L.S.A y art. 11 RRM). Insubsanable.

...

Doctrina: La DG **revoca la totalidad de los defectos** declarando por tanto inscribible el documento.

El primer problema surgía al anularse y cancelarse las inscripciones de aumento del capital social por la sentencia ya citada. Si se cancelan dichas inscripciones **revive el capital anterior a las ampliaciones** declaradas nulas y dicho capital **es inferior** al mínimo legal.

Para **revocar este defecto** la DG centra su argumentación **en que la eficacia retroactiva de una sentencia de nulidad no puede, en algunos supuestos, ser absoluta.**

Así dice “que la implantación de un canon de retroactividad fuerte, por sus consecuencias devastadoras de los derechos adquiridos por socios y terceros, puede conducir al caos jurídico” y que hoy día hay “soluciones más ponderadas o conformes con **el principio de estabilidad o conservación de los efectos de los acuerdos sociales de gestión**, como es la que establece la convalidación de la fusión o escisión debidamente inscritas”. “En definitiva: no es posible la aplicación poco meditada del brocardo «**quod nullum est nullum effectum producit**».

12 de julio de 2013

Tras hacer un detallado estudio, tanto de la legislación patria, como de la comparada llega a la conclusión de que “la cancelación de la inscripción del acuerdo objeto de impugnación, así como la de las inscripciones contradictorias, **no produce como consecuencia jurídica, la automática supresión**, en contra de terceros de buena fe, de los efectos jurídico-organizativos que se derivan de los actos de ejecución de dichos acuerdos”.